

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00036-00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES QUIROGA.
Demandado (a): FLORINDO VILLARREAL PAVA, ESPERANZA VILLARREAL PAVA, MARÍA EDITH VILLARREAL PAVA, ARMINDA LILIANA VILLARREAL PAVA, JORGE ENRIQUE VILLARREAL PAVA, MARTHA VILLARREAL PAVA, GILBERTO IVÁN VILLARREAL PAVA, GONZALO VILLARREAL PAVA, GLADYS CELINA VILLARREAL PAVA, JUAN VILLARREAL PAVA, ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR, EDUARDO VILLARREAL SALAZAR, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO, FERNANDO VILLARREAL AMADO, RAMIRO VILLARREAL AMADO, JAIRO VILLARREAL AMADO, LILIA VILLARREAL VANEGAS, CARLOS ARTURO VILLARREAL VANEGAS, HUGO VILLARREAL VANEGAS, IRMA VILLARREAL VANEGAS, JAIME VILLARREAL OLARTE y HERNÁN VILLARREAL OLARTE en calidad de herederos determinados de la causante ROSA GÓMEZ OTERO (q.e.p.d.), CARLOS HERNEY ALDANA como subrogatario del heredero FERNANDO VILLARREAL AMADO
Proceso: Ordinario Laboral

En atención del escrito y sus respectivos anexos, signado por MARÍA EDITH VILLARREAL DE PLATA,¹ estos no serán tenidos en cuenta por el Juzgado por las razones que a continuación se exponen.

En los procesos judiciales se requiere la intervención de abogado, ello es así porque la Constitución en sus artículos 26 y 229 faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado. Lo que significa, en principio, que la intervención del abogado es obligatoria en los procesos judiciales.

Por tanto, las normas que exigen la calidad de abogado para intervenir en los procesos judiciales obedecen al designio del legislador de exigir una especial condición de idoneidad, la de ser abogado, por cuanto sus actividades por ser jurídicas y requerir conocimiento, habilidades y destrezas en el ámbito jurídico, necesariamente exige un aval que comprueba sus calidades como es el respectivo título profesional.

Concatenando con lo anterior, el legislador estableció en el artículo 73 del C.G.P. que:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF MARIA EDITH VILLARREAL DE PLATA

Norma, que claramente en principio conmina a las personas comparecer a los procesos judiciales con la representación de un profesional del derecho, sin embargo, la misma norma establece una excepción en la cual la persona puede intervenir directamente de acuerdo a la ley, para lo cual es el decreto 196 de 1971 desarrolla tal excepción en su artículo 28, numerales 2 y 3, que al tenor de su literalidad rezan:

“Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

...

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

...”

Así las cosas, con fundamento en estas premisas legales, dicho escrito junto con sus anexos, no será tenido en cuenta para ningún efecto jurídico y/o procesal en este trámite, por cuanto no es un proceso de los que estatuye la norma traída a colación para que pueda alguna de las partes actuar de manera directa y/o en causa propia en este proceso laboral de primera instancia.

Por tanto, se requerirá a la señora MARÍA EDITH VILLARREAL DE PLATA para que en próximas oportunidades las solicitudes sean incoadas a través de abogado que haya designado para su representación judicial, lo anterior, en aras de garantizar su derecho de postulación en el presente trámite.

las intervenciones deben ser a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta para ningún efecto jurídico y/o procesal el escrito signado por la señora MARÍA EDITH VILLARREAL DE PLATA por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA EDITH VILLARREAL DE PLATA, para que en próximas oportunidades las solicitudes sean incoadas a través de abogado que haya designado para su representación judicial, lo anterior, en aras de garantizar su derecho de postulación en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6057870c1d249d662cef0cea5fe148b6bca74c499cb30310c9c045a961c76f

Documento generado en 02/09/2021 04:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**